

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2019

DIVERSOS DIPUTADOS PROMOVENTE: LA VIGÉSIMA **SEGUNDA** INTEGRANTES DE LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE **BAJA CALIFORNIA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

DE TRÁMITE DE SECCIÓN **CONTROVERSIAS** DE CONSTITUCIONALES **ACCIONES INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Edgar Benjamín Gómez Macías e Iraís	24204
María Vázquez Aguillar, I quienes se jostentan,	
respectivamente, como Presidente y Secretaria de la Mesa	
Directiva de la Vigésima Segunda-Legislatura del Congreso	
del Estado de Baja California en representación del Poder	
Legislativo de la entidad.	$\widehat{}$
2. Escrito de Victoria Bentley Duarte y Bernardo Padilla	24212
Muñoz, representantes comunes de los diversos Diputados	Y
integrantes de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso	
del Estado de Baja California.	

La documental indicada con el número uno se deposito en la oficina de correos de la localidad y ambas, se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente (y la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California a quienes se tiene por presentados con la personalidad-que ostentan rindiendo el informe solicitado al referido poder de la entidad designando delegados señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan.

Asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de diez de mayo de dos mil diecinueve, al remitir copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, 11, párrafos primero y segundo³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo

UPBERAL TOLDES DE MISTICIA DE LA MACIÓN

¹De conformidad con las copias certificadas de las actas de sesiones para la elección de la Mesa Directiva, así como de instalación y apertura del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente, en las que consta el cargo con el que se ostentan los promoventes, y en términos del artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, que establece lo siguiente:

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envian primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

No pasa inadvertido que si bien en los puntos petitorios del escrito de cuenta los promoventes mencionan que rinden el informe respecto de la controversia constitucional 21/2019, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones relacionadas con la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada; por tanto, se subsana el error indicado en el escrito de referencia conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER AL LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."11

Por otra parte, glósese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de los representantes comunes de los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, cuya personalidad tienen reconocida en autos, quienes

desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no quarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁶Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁸**Artículo 68**. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Uridos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

11 Tesis 1a/J. 3/2004, Jurisprudencia, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de dos mil catorce, página 264, registro 181893.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2019



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

pretenden desahogar el requerimiento formulado mediante proveído de diez de junio de este año, al <u>reiterar</u> domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Atento a lo anterior, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, dado que en el referido acuerdo de diez de junio del año en curso se les requirió

para que señalaran <u>nuevo</u> domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dado que hubo imposibilidad de notificar a los promoventes en el domicilio que nuevamente pretenden indicar.

Por tanto, en virtud de que los promoventes no dieron cumplimiento al requerimiento formulado en el referido acuerdo, a efecto de que señalaran un diferente domicilio, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución del presente medio de control constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen nuevo domicilio en esta ciudad.

En cuanto a su designación de delegados dígaseles que se estén a lo acordado en proveído de diez de mayo de dos mil diecinueve, en el que se les tuvo por designados.

En otro orden de ideas, de conformidad con el articulo 66¹², de la citada ley reglamentaria, en relacion con el diverso Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Organica de la Fiscalia General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el carorce de diciembre de dos mil dieciocho; así como el artículo Decimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Bleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de año en curso 15, córrase traslado a la

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I x IL del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

13 Decreto por el que se expide la la referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalia General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal

Artículo Décimo Séptimo Transitorio. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...).

¹⁵Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil dieciñueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los

Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia del informe de cuenta; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, quedando las que corresponden a los diversos Diputados integrantes de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California a su disposición en la referida oficina, en virtud de lo señalado en párrafos precedentes.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la acción de inconstitucionalidad **51/2019**, promovida por diversos Diputados integrantes de la Vigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Baja California. Conste.